"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y DISPOSITIVOS DE CORRECIÓN, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD COPROSER, S. A. DÉ C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

## Contrato JUR-C-022 /2016 Resolución JUR-R-035/2016

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA ACADEMIA"; e IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Alicante, de nacionalidad y accidentalmente del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte número extendido en la ciudad de Alicante. de septiembre del año dos mil diez, con fecha de vencimiento el quince de septiembre del año dos mil veinte, código registrado de la autoridad que suscribe el pasaporte y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COPROSER, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero cinco uno cuatro guión uno cero dos guión cinco, como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "COPROSER, S. A. DE C. V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Vidal Manuel Bonilla Ayala, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; en la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es el servicio de estudio, promoción y ejecución de proyectos enfocados al desarrollo económico y social, que podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio, asimismo podrá en general representar y distribuir toda clase de artículos y productos, y la realización de todas las operaciones de índole comercial o industrial que no estén prohibidas por la ley, la ejecución de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de los fines sociales; en la cláusula décima primera, consta que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, con sus respectivos suplentes para cada cargo, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula décima segunda, se estableció entre las atribuciones del Administrador Único Propietario, que en el ejercicio de sus funciones podrá suscribir toda clase de contratos y escrituras; en la cláusula vigésima, quedó establecido que su administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, habiéndose nombrado como Administrador Único Propietario, al señor IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD, y como Administrador Único Suplente al señor COSME MANUEL DE OZAMIZ DE OYARZABAL; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veintiocho del libro tres mil doscientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta, el día cinco de junio del dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente



contrato de "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y DISPOSITIVOS DE CORRECIÓN. SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD COPROSER, S. A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA," proveniente del proceso Licitación Pública LP guión cero nueve pleca dos mil dieciséis guión ANSP" Adquisición de pruebas psicológicas y dispositivo de corrección". adjudicada mediante la resolución JUR guión R guión cero treinta y cinco pleca dos mil dieciseises, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, los Términos de Referencia adjuntos a la requisición número cero mil trescientos setenta y cuatro, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de pruebas psicológicas y dispositivos de corrección, según el detalle siguiente: ÍTEM UNO, cuatrocientos ochenta y cinco (485) hojas de respuestas, paquetes de veinticinco, evaluación de la capacidad mentar general o Factor "G" Escala segunda, Editorial TEA Ediciones, autores R. B. Cattell y A.K.S. Cattell, a un precio unitario de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 35.70), y un precio total de diecisiete mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 17,314.50); ITEM DOS, trescientos ochenta y cinco (385) Dispositivos de corrección, kit de corrección dieciséis PF guión cinco, pin y hojas de respuestas, kit de veinticinco (25) correcciones y hojas de respuestas, veinticinco usos, cuestionario factorial de personalidad, evaluación de dieciséis escalas primarias y cinco dimensiones (factores) globales de la personalidad en sujetos normales, Editorial TEA EDICIONES, autores R. B. Cattell, A.K.S. Cattell y H.E.P Cattell, a un precio unitario por kit de noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 98.50), y un precio total de treinta y siete mil novecientos veintidos dolares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 37,922.50) e; ITEM TRES, un juego completo Factor "G", un manual, diez (10) cuadernillos, veinticinco (25) hojas de respuesta autocorregibles, evaluación de la inteligencia general, contiene cuatro pruebas: series, clasificaciones, matrices y condiciones, Escala dos, Editorial TEA EDICIONES, autores R. B. Cartell y A.K.S. Cattell, a un precio de doscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 299.00); totalizando un valor global de cincuenta y cinco mil quinientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55,536.00). SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente

contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de pruebas psicológicas y dispositivo de corrección"; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veinticinco de mato de dos mil dieciséis; c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero treinta cinco pleca dos mil dieciséis, de las diez horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis; y, d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL CONTRATISTA" garantiza que realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo de treinta días hábiles de la fecha de la firma de este contrato que vencen el día inhábil dos de agosto de dos mil dieciséis, por lo tanto, el día de entrega se traslada al primer día hábil siguiente, el ocho de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con el número treinta y dos de las Bases de Licitación LP guión cero nueve pleca dos mil dieciséis guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total del presente contrato asciende a la suma de cincuenta y cinco mil quinientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55.536.00). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el número treinta y cuatro de las Bases de Licitación LP quión nueve pleca dos mil dieciséis de la siguiente manera: a) El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación el administrador de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) Los documentos que deberá presentar el contratista son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, con firma y sello del Administrador del Contrato, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.



SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cinco mil quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 5,553.60), y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente resultantes. "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la obra, "LA INSTITUCION CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra ejecutada. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la documentación que contiene los términos de referencia y las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la

prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Convocatoria y Selección, licenciado Max Burgos, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien actuará en representación de la institución, quien brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. DÉCIMA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El lugar de entrega del servicio será el Departamento de Almacén en la Sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si



se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha

información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Prolongación Juan Pablo II. Residencial El Volcán, Senda El Volcán número once guión A, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.

EUPRUSER S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZA



VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; e IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Ambientales, del domicilio de Alicante, de nacionalidad y accidentalmente del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte número

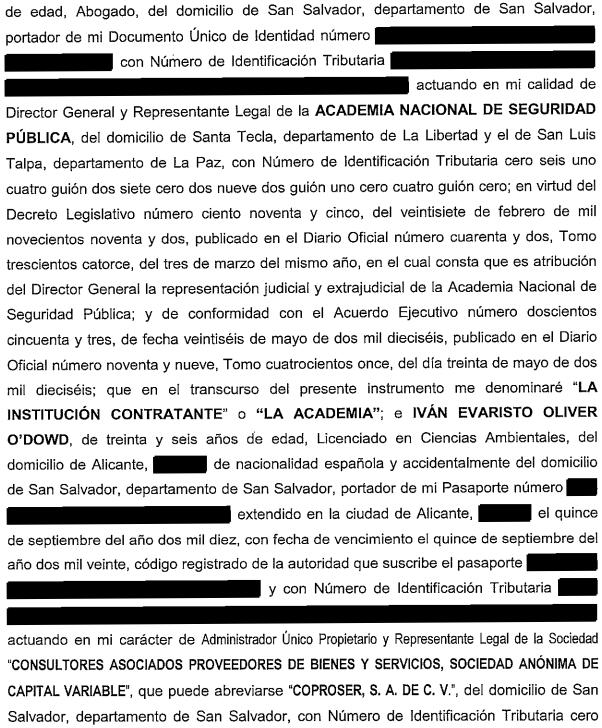
extendido en la ciudad de Alicante, el quince de septiembre del año dos mil diez, con fecha de vencimiento el quince de septiembre del año dos mil veinte, código registrado de la autoridad que suscribe el pasaporte

y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su

carácter de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COPROSER, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero cinco uno cuatro quión uno cero dos quión cinco. personería que relacionaré al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato denominado CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y DISPOSITIVOS DE CORRECIÓN, SUSCRITO ENTRE LA "CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE SOCIEDAD SERVICIOS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA." Que literalmente

DICE: """""Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve



"CONSULTORES ASOCIADOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COPROSER, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero cinco uno cuatro guión uno cero dos guión cinco, como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "COPROSER, S. A. DE C. V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Vidal Manuel Bonilla Ayala, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de



capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, que su domicilio es la ciudad 🖟 departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; en la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es el servicio de estudio, promoción y ejecución de proyectos enfocados al desarrollo económico y social, que podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio, asimismo podrá en general representar y distribuir toda clase de artículos y productos, y la realización de todas las operaciones de índole comercial o industrial que no estén prohibidas por la ley. la ejecución de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de los fines sociales; en la cláusula décima primera, consta que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, con sus respectivos suplentes para cada cargo, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula décima segunda, se estableció entre las atribuciones del Administrador Único Propietario, que en el ejercicio de sus funciones podrá suscribir toda clase de contratos y escrituras; en la cláusula vigésima, quedó establecido que su administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, habiéndose nombrado como Administrador Único Propietario, al señor IVAN EVARISTO OLIVER O'DOWD, y como Administrador Único Suplente al señor COSME MANUEL DE OZAMIZ DE OYARZABAL; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veintiocho del libro tres mil doscientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta, el día cinco de junio del dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; acordamos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y DISPOSITIVOS DE CORRECIÓN, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD COPROSER, S. A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA," proveniente del proceso Licitación Pública LP guión cero nueve pleca dos mil dieciséis guión ANSP" Adquisición de pruebas psicológicas y dispositivo de corrección". adjudicada mediante la resolución JUR guión R quión cero treinta y cinco pleca dos mil dieciseises, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, los Términos de Referencia adjuntos a la requisición número cero mil trescientos setenta y cuatro, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de pruebas psicológicas y dispositivos de corrección, según el detalle siguiente: ÍTEM UNO, cuatrocientos ochenta y cinco (485) hojas de respuestas, paquetes de veinticinco, evaluación de la capacidad mentar general o Factor "G" Escala segunda, Editorial TEA Ediciones, autores R. B. Cattell y A.K.S. Cattell, a un precio unitario de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 35.70), y un precio total de diecisiete mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 17,314.50); ITEM DOS, trescientos ochenta y cinco (385) Dispositivos de corrección, kit de corrección dieciséis PF guión cinco, pin y hojas de respuestas, kit de veinticinco (25) correcciones y hojas de respuestas, veinticinco usos, cuestionario factorial de personalidad, evaluación de dieciséis escalas primarias y cinco dimensiones (factores) globales de la personalidad en sujetos normales, Editorial TEA EDICIONES, autores R. B. Cattell, A.K.S. Cattell v H.E.P Cattell, a un precio unitario por kit de noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 98.50), y un precio total de treinta y siete mil novecientos veintidos dolares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 37,922.50) e; ÍTEM TRES, un juego completo Factor "G". un manual, diez (10) cuadernillos, veinticinco (25) hojas de respuesta autocorregibles, evaluación de la inteligencia general, contiene cuatro pruebas: series, clasificaciones, matrices y condiciones, Escala dos, Editorial TEA EDICIONES, autores R. B. Cartell y A.K.S. Cattell, a un precio de doscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 299.00); totalizando un valor global de cincuenta y cinco mil quinientos treinta v seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55,536.00). SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero nueve pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de pruebas psicológicas y dispositivo de corrección"; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veinticinco de mato de dos mil dieciséis; c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero treinta cinco pleca dos mil dieciséis, de las diez horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis; y, d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los



documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL CONTRATISTA garantiza que realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo de treinta días hábiles de la fecha de la firma de este contrato que vencen el día inhábil dos de agosto de dos mil dieciséis, por lo tanto, el día de entrega se traslada al primer día hábil siguiente, el ocho de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con el número treinta y dos de las Bases de Licitación LP guión cero nueve pleca dos mil dieciséis guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total del presente contrato asciende a la suma de cincuenta y cinco mil quinientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55.536.00). Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el número treinta y cuatro de las Bases de Licitación LP guión nueve pleca dos mil dieciséis de la siguiente manera: a) El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación el administrador de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) Los documentos que deberá presentar el contratista son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, con firma y sello del Administrador del Contrato, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de cinco mil quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 5,553.60), y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco día

calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la obra, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra ejecutada. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la documentación que contiene los términos de referencia y las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas. causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación



como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Colaborador del Departamento de Convocatoria y Selección, licenciado Max Burgos, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien actuará en representación de la institución, quien brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. DÉCIMA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El lugar de entrega del servicio será el Departamento de Almacén en la Sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PUBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco

de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCION CONTRATANTE". VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este



contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Prolongación Juan Pablo II, Residencial El Volcán, Senda El Volcán número once guión A, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis. """""Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista del primero de los comparecientes: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Y respecto al segundo de los comparecientes: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "COPROSER, S. A. DE C. V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Vidal Manuel Bonilla Ayala, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña; en la cláusula segunda, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, que su plazo es indeterminado; en la cláusula cuarta, que la finalidad social, entre otras, es el servicio de estudio, promoción y ejecución de proyectos enfocados al desarrollo económico y social, que podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio, asimismo podrá en general representar y distribuir toda clase de artículos y productos, y la realización de todas las operaciones de índole comercial o industrial que no estén prohibidas por la ley, la ejecución de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para la realización de los fines sociales; en la cláusula décima primera, consta que la administración de la

sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes que se denominarán Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, con sus respectivos suplentes para cada cargo, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula décima segunda, se estableció entre las atribuciones del Administrador Único o Director Presidente, que en el ejercicio de sus funciones podrá previo acuerdo de Junta Directiva, suscribir toda clase de contratos y escrituras; en la cláusula vigésima, quedó establecido que su administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, habiéndose nombrado como Administrador Único, al licenciado IVÁN EVARISTO OLIVER O'DOWD; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veintiocho del libro tres mil doscientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta, el día cinco de junio del dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





